

A : **MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR**
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

De : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL

Asunto : Informe de Abandono al procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto de inversión ***"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector II, barrio 1 grupo residencial F y barrio 2 grupo residencial G, K, L, N, O, Q, y R, San Juan de Lurigancho del distrito de San Juan de Lurigancho - provincia de Lima - departamento de Lima"***, con Código Único de Inversiones N° 2534020.

Referencia : a) Oficio N° 032-2024-MDSJL/GDU-SOP, con HR N° E-456037-2024.
b) Formulario N° 001/16 y Oficio N° 037-2024-MDSJL/GDU-SOP, con H/R E-503955-2024.
c) Oficio N°3929 - 2024-MTC/16, con **HR N° E-503955-2024**.

Nos dirigimos a usted en atención a los documentos de la referencia, respecto del cual informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 032-2024-MDSJL/GDU-SOP, con HR N° E-456037-2024 de fecha 18 de setiembre de 2024, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (en adelante, **titular**), presentó ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**), la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental (**FITSA**) del proyecto de inversión señalado en el asunto.
- 1.2 Mediante Oficio N° 3041-2024-MTC/16 de fecha 30 de setiembre de 2024, con HR N° E-456037-2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales (**DGAAM**) del **MTC**, formuló observaciones de admisibilidad a la solicitud de la **FITSA** del proyecto de inversión señalado en el asunto, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles, para la subsanación documental; en atención a ello el titular, a través de Oficio N° 035-2024-MDSJL/GDU-SOP, con HR N° E-479315-2024 de fecha 02 de octubre de 2024, presentó la subsanación correspondiente.
- 1.3 Mediante Formulario N° 001/16 y Oficio N° 037-2024-MDSJL/GDU-SOP, con HR E-503955-2024 de fecha 18 de octubre de 2024, el titular presentó a la **DGAAM**, la **FITSA** del proyecto de inversión señalado en el asunto, para la evaluación correspondiente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.4 Mediante Oficio N°3929 - 2024-MTC/16 de fecha 28 de noviembre de 2024, con HR N° E-503955-2024, la **DGAAM** notificó al titular, el Informe N°2968-2024-MTC/16.02, el cual concluyó que la FITSA del proyecto de inversión señalado en el asunto, presenta once (11) observaciones, que debían ser subsanadas en un plazo de diez (10) días hábiles. El mismo que fue notificado a través de mesa de partes virtual el 29 de noviembre de 2024, tal como consta en la H/R E-175317-2024, registrada en el Sistema de Trámite Documentario del MTC, sin el acuse respectivo.
- 1.5 Mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 182743 – 2024 con HR N° E-182743-2024, el 17 de diciembre de 2024, la DGAAM notificó al titular el Oficio N°3929 - 2024-MTC/16, trasladándole el Informe N°2968-2024-MTC/16.02.

II. ANÁLISIS

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA DGAAM Y LA DEA

- 2.1 De acuerdo con el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (**TUO de la LPAG**), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respeto a la Constitución y la Ley.
- 2.2 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del **MTC**, establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del **MTC**, cuya reglamentación se encuentra establecida en la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprobó el Texto Integrado actualizado de su Reglamento (en adelante, **ROF del MTC**).
- 2.3 En esa línea, el artículo 134 del **ROF del MTC**, señala que la **DGAAM** es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicio de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 2.4 Asimismo, conforme al artículo 135 del **ROF del MTC**, la **DGAAM** tiene la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.5 Concordante con ello, el artículo 140 del **ROF del MTC** señala que la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEA**) tiene por función evaluar los estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental y otros en materia ambiental y de cambio climático, así como proponer su aprobación, actualización, modificación o recategorización, en el marco de la normatividad vigente.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

- 2.6 De conformidad con el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (**en adelante, RPAST**) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, refiere lo siguiente:

"Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

*11.1. Los **titulares** de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**).*

*11.2 La **FITSA** es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una **FITSA**.*

*11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...)."*

- 2.7 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (**TUPA**) del **MTC**, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado "**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**" que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental complementario;

SOBRE EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

- 2.8 El numeral 4 del artículo 143 del **TUO de la LPAG**, señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, deben presentarse dentro de los diez días de solicitados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.9 Asimismo, el artículo 202 del precitado cuerpo normativo, establece que en los **procedimientos iniciados a solicitud de parte**, cuando el **administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido** que produzca su **paralización por treinta días**, la **autoridad de oficio** o a solicitud del **administrado declarará el abandono del procedimiento**. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.
- 2.10 En línea con ello, el numeral 197.1 del artículo 197 del **TUO de la LPAG**, dispone que la **declaratoria de abandono pone fin al procedimiento administrativo**.
- 2.11 De otro lado, en relación a la modalidad de notificación, el numeral 20.4 del artículo 20 del **TUO de la LPAG**, establece que *"en caso de **no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico**, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24."* (el resaltado es nuestro).
- 2.12 Al respecto, el inciso 20.1.1 del artículo 20 de la norma precitada, establece como modalidad de notificación la personal, es decir al domicilio del administrado interesado o afectado por el acto. Asimismo, el numeral 1 del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, establece que las notificaciones personales surten efecto el día que hubiera sido realizada.
- 2.13 En ese contexto normativo, se procedió a revisar los actuados en los expedientes signados con HR N° E-456037-2024; E-479315-2024; E-503955-2024; E-175317-2024; y, E-182743-2024, advirtiéndose que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la **DGAAM** en el Informe N° 2968-2024-MTC/16.02, trasladado mediante Oficio N°3929 - 2024-MTC/16 de fecha 28 de noviembre de 2024, y que fue notificado válidamente mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 182743 - 2024, el 17 de diciembre de 2024; ni impulsó el procedimiento administrativo bajo ningún documento, pese a haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles al plazo otorgado; por lo que, corresponde declararse el abandono del procedimiento administrativo y, en consecuencia dar por finalizado el mismo.

3 CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis contenido en el presente informe legal, se advierte que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la **DGAAM** en el Informe N° 2968-2024-MTC/16.02, trasladado mediante Oficio N°3929 - 2024-MTC/16 de fecha 28 de noviembre de 2024, y que fue notificado válidamente mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 182743 - 2024, el 17 de diciembre de 2024, ni impulsó el procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto de inversión **"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector II, barrio 1 grupo residencial F y barrio 2 grupo residencial G, K, L, N, O, Q, y R,**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3812151> ingresando el número de expediente E-503955-2024 y la siguiente clave: DMX3F1 .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Juan de Lurigancho del distrito de San Juan de Lurigancho - provincia de Lima - departamento de Lima", con Código Único de Inversiones N° 2534020, pese a haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles al plazo otorgado, por lo que, corresponde se emita la Resolución Directoral que declare el abandono del referido procedimiento, y en consecuencia dar por finalizado el mismo.

4 RECOMENDACIONES

- 4.1 Emitir el acto resolutivo que declara el Abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la **FITSA** del proyecto de inversión **"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector II, barrio 1 grupo residencial F y barrio 2 grupo residencial G, K, L, N, O, Q, y R, San Juan de Lurigancho del distrito de San Juan de Lurigancho - provincia de Lima - departamento de Lima"**, con Código Único de Inversiones N° 2534020, iniciado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, mediante Oficio N° 032-2024-MDSJL/GDU-SOP, con HR N° E-456037-2024 de fecha 18 de setiembre de 2024.
- 4.2 Elevar el presente Informe a la **DGAAM** para su consideración y, de ser el caso, emita la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en su condición de **titular**, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Abog. Encarnación Poquioma Ramos
Especialista Legal
CAA N° 330

El presente informe cuenta con la conformidad de:

Documento firmado digitalmente
Ing. Rocío Fernández Benites
Coordinadora Técnica
CIP N° 90797

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ

DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CSAR/rfb/epr